EXPOSITOR: AB. EDUARDO GALLAR GALLO.

I.- TEMA:
PROCEDIMIENTO MONITORIO

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO

Deudas determinadas de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de 50 SBU que no conste en título ejecutivo

1. Mediante documento, firmado o con sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor.

2. Mediante facturas, comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la deuda

3. Con certificación del administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO

4. Mediante contrato, declaración jurada del arrendador de que el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien.

5.- Cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.

6. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

7.-Si la cantidad demandada no excede de 3 SBU no requerirá patrocinio abogado.

Sustanciación del Procedimiento Monitorio:

1.- Presentación de la demanda

- 1. Designación del juzgador ante quien se la propone;
- 2. Nombres y apellidos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensor público o privado;
- 3.Número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera;
- 4. Nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado;
- 5. Narración de los hechos pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.

Sustanciación del Procedimiento Monitorio:

1.- Presentación de la demanda

- 6. Fundamentos de derecho expuestos con claridad y precisión;
- 7. Anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos;
- 8. Solicitud de acceso judicial a la prueba si es del caso;
- 9. Pretensión clara y precisa que se exige;
- 10. Cuantía del proceso;
- 11. Especificación del procedimiento;
- 12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor.

Documentos que se deben acompañar a la demanda.

1.-Poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado o procurador judicial.

2. Habilitantes que acrediten la representación del actor, si se trata de persona incapaz.

3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.

4. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión.

2.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA

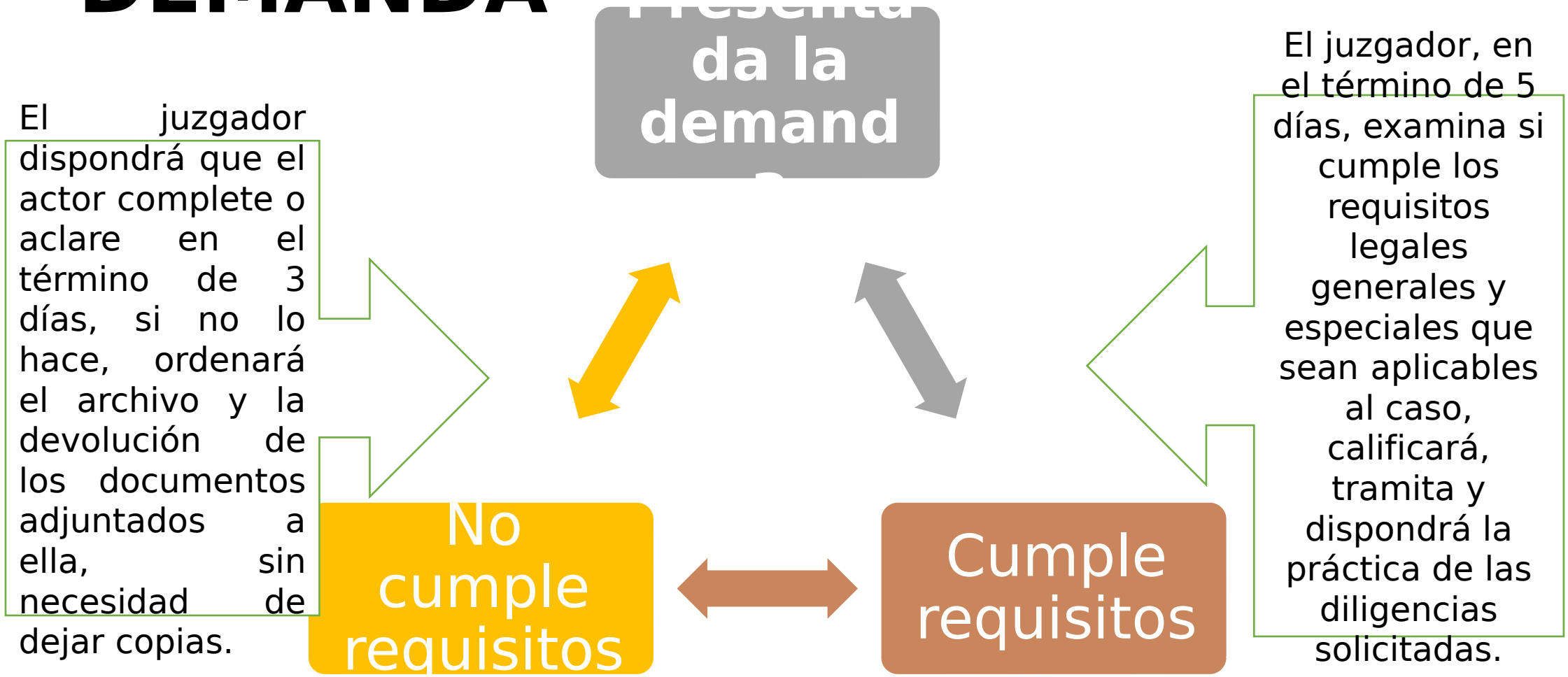

2.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

2.- Si el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio quedará en firme, y tendrá el efecto de cosa juzgada por lo que se procederá a la ejecución, comenzando **por el embargo de los bienes de la o del deudor.**

Admitida la demanda

1.- El juzgador, concederá el término de 15 días para el pago y mandará que se cite a la o al deudor, con el petitorio y el mandamiento de pago de la o del juzgador.

3.- OPOSICIÓN A LA DEMANDA:

1.- Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única.

tiene dos fases, una de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba

3.- Si no hay acuerdo o este es parcial, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas.

4.-En la audiencia oirá los alegatos de las partes y en la misma diligencia dictará sentencia

ampliación, aclaración y el recurso de apelación. En este proceso no procede la reforma a la demanda, ni la

4.- INTERESES Y PAGO DE LA DEUDA

se cite el reclamo, la deuda devengará el máximo interés convencional y de mora legalmente

- Debiéndose destacar que si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo.
- Además en cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador.

4.- INTERESES Y PAGO DE LA DEUDA

Fórmula de pago

- Propuesta por parte del ejecutado no suspende la ejecución y deberá incluir una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación cuando sea a plazo, salvo que la o el ejecutante no lo requiera.
- Podrá también proponerse como fórmula de pago la dación de cualquier bien aceptado por el ejecutante, por lo que una vez aceptada la fórmula de pago y siempre que el ejecutante o los terceristas no se opongan, el juzgador levantará el embargo que pese sobre los bienes del ejecutado o en su defecto, dispondrá medidas sobre otros bienes que aseguren el cumplimiento de dicha fórmula de pago.

4.- INTERESES Y PAGO DE LA DEUDA

Fórmula de pago

- Si la fórmula propuesta, es aceptada parcialmente el juzgador continuará la audiencia única de ejecución con respecto a la parte no acordada.
- El ejecutante estará obligado a entregar al ejecutado las constancias escritas de los pagos efectuados.
- En caso de que el ejecutado incumpla con la fórmula de pago, se procederá a la ejecución de las garantías o al embargo de los bienes que se hayan entregado en garantía real y de manera inmediata se realizará su avalúo para iniciar el remate.

5.- PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL ORAL.

1.-Al finalizar la audiencia el juzgador pronunciará su decisión en forma oral.

2.-Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el término de hasta 10 días para emitir su decisión oral.

3.-Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta 10 días

4.-El contenido de las resoluciones dictadas en audiencia, tanto las resoluciones judiciales de fondo o mérito deberán contener:

El pronunciamiento claro y preciso sobre el fondo del asunto.

La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas

La determinación de la cosa, cantidad o hecho que se acepta o niega.

6.-CONTENIDO DE LA SENTENCIA ESCRITA.

1.-La mención de la o del juzgador que la pronuncie

2.-La fecha y lugar de su emisión

3.-La identificación de las partes

4.-La enunciación breve de los hechos y circunstancias objeto de la demanda y defensa de la o del demandado

5. La decisión sobre las excepciones presentadas

6. La relación de los hechos probados, relevantes para la resolución.

6.-CONTENIDO DE LA SENTENCIA ESCRITA.

7. La motivación

8. La decisión que se pronuncie sobre el fondo del asunto, determinando la cosa, cantidad o hecho al que se condena, si corresponde

9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas

10. Debe redactarse en idioma castellano, a petición de parte y cuando una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda

Amparo en la Ley para la recuperación efectiva según la nueva ley del COGEP

Títulos de Créditos.- Función y Clasificación

El pagaré como Instrumento base de respaldar sus ventas a Crédito.

CONCEPTO PAGARE

Un pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona denominada suscriptora, de que pagará a una segunda persona llamada beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré“. El pagaré a la orden es un título de crédito, creado por ley y debidamente reglamentado, que contiene una promesa incondicional de quien lo suscribe, de pagar a otra persona y a su orden, una suma determinada.

El suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.

DEL PAGARÉ A LA ORDEN:

- **CONCEPTO:** es un título de crédito, creado y reglado por la ley, que contiene una promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma determinada a otra persona, a su orden.

- **REQUISITOS**:

  1.- La denominación del documento (Pagaré) inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento.

  2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero

  3.- La indicación del vencimiento

  4.- La del lugar donde debe efectuarse el pago

  5.- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario)

  6.- La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré

NATURALEZA:

1.- Es un título valor

2.- Es un título de crédito

3.- Es un instrumento privado

4.- Es un instrumento formal, reglado por la Ley
en su contenido

5.- Es un título a la orden

6.- Es un título ejecutivo

7.- El Pagaré contiene una promesa. Esta es su
característica esencial y la que revela su naturaleza.

Utilidad legal de las facturas, Notas de venta, Notas de entrega y Guías de Remisión.

Errores más comunes que inhabilitan el cobro por la vía legal de acuerdo a la nueva normativa del COGEP. (TALLER PRÁCTICO)

Medidas Cautelares para asegurar su cobranza Judicial de acuerdo al COGEP.

PROCEDENCIA-MEDIDA CAUTELAR

A) Cualquier persona puede, antes de presentar su demanda y dentro del proceso, solicitar el **secuestro o la retención** de la cosa sobre la que se litiga o se va a litigar o de los bienes que aseguren el crédito.

El secuestro o la retención se solicitarán a la o al juzgador de primera instancia, aun cuando la causa se halle ante la corte provincial. **Art. 124 COGEP**

B) Prohibición de enajenar bienes: Prohibición de enajenar bienes inmuebles. La o el juzgador, en los casos permitidos por la ley y a solicitud de la o del acreedor, podrá prohibir la enajenación de bienes inmuebles de la o del deudor, para lo cual se notificará al respectivo registrador de la propiedad quien inscribirá la prohibición de enajenar sin cobrar derechos.

Mientras subsista la inscripción no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen alguno.

Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles, bastará que se acompañe prueba del crédito y de que la o el deudor, al realizar la enajenación, no tendría otros bienes saneados, suficientes para el pago. (**Art. 126**).

La Ejecución de las Actas de mediación dentro de un proceso Judicial.

JUICIO: EJECUCION DE ACTA DE MEDIACION N° 17230-2017-14330 CUANTIA: 5.329,32,oo USD
ACTOR: BERMEO CASTILLO EDUARDO ALFONSO
DEMANDADO: MALDONADO ANDRADE MARÍA DE LOS ÁNGELES
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 13 de diciembre del 2017, las 15h16.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediato anterior.- De conformidad al artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se ordena que la parte ejecutada señor: Maldonado Andrade María de los Ángeles, en el término DE CINCO (5) DÍAS pague la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 5,397.53), de acuerdo a lo determinado en la liquidación, también tómese en cuenta los honorarios de la señora perito designada dentro de esta causa que es el valor de CIENTO VEINTE Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 126,00), con un total de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y TRES CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (5,523.53) bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa, conforme a lo dispuesto en la norma citada; o manifieste su oposición de conformidad con lo señalado en el artículo 373 del COGEP. Por tratarse de la ejecución de un título distinto a sentencia ejecutoriada, se ordena que se notifique con el presente mandamiento de ejecución a la señora María de los Ángeles Maldonado Andrade, en persona o mediante tres boletas, en la dirección señalada en la demanda, para esto envíese suficiente despacho en forma a la oficina correspondiente a fin de dar cumplimiento con esta diligencia (la parte accionante provea de las copias necesarias para la citación) - NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Forma de Monitorear y Supervisar correctamente su cobranza Judicial.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Si los recordatorios y la insistencia por parte de la empresa se han agotado para recuperar un crédito, el ejecutivo de cobranza debe recurrir a una acción drástica que puede ser mediante un abogado.

Al pasarle la cuenta a un abogado, este actúa de manera enérgica para cobrarla, si no lees posible, realizar un convenio favorable a su cliente, en caso contrario como ultimo recurso se realiza un juicio mercantil, es costoso y puede ser difícil de comprobar.

Estrategias de Normalización

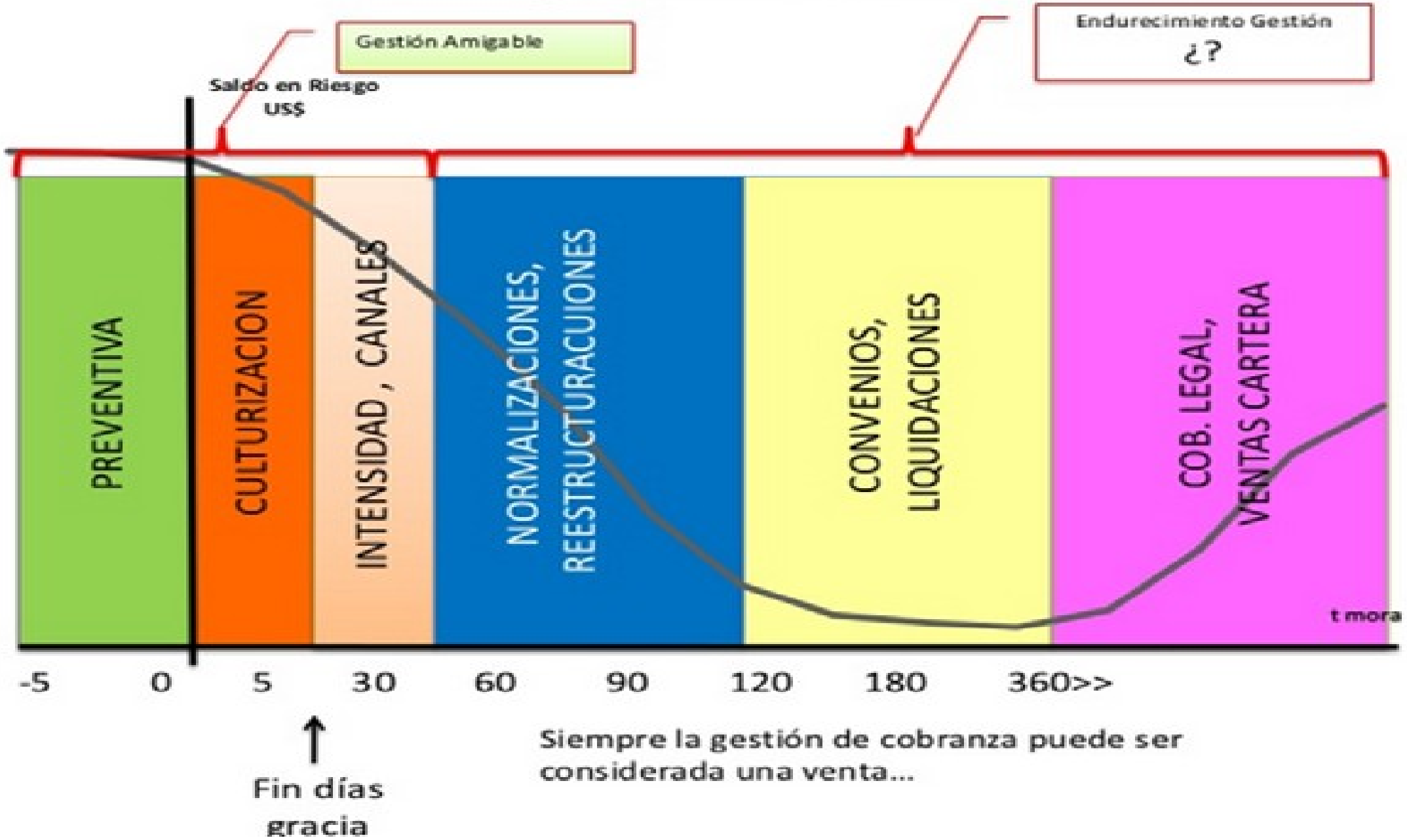

Siempre la gestión de cobranza puede ser considerada una venta...

álisis de los títulos ejecutivos y requisi

CONCEPTO PAGARE

Un pagaré es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona denominada suscriptora, de que pagará a una segunda persona llamada beneficiaria o tenedora, una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Su nombre surge de la frase con que empieza la declaración de obligaciones: "debo y pagaré"

DEL PAGARÉ A LA ORDEN

- El pagaré a la orden es un título de crédito, creado por ley y debidamente reglamentado, que contiene una promesa incondicional de quien lo suscribe, de pagar a otra persona y a su orden, una suma determinada.

- El suscriptor de un pagaré se obliga del mismo modo que el aceptante de una letra de cambio.
- Chiriboga Valdivieso Bolívar. Títulos Valor II Derecho Cambiario.

Requisitos señalados en el artículo 410 del Código de Comercio.

LA LETRA DE CAMBIO CONTENDRÁ:

1.- La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán sin embargo válidas si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden.

2.- La orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero

3.- El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado)

4.- La indicación del vencimiento [si falta se la considera a la vista]

5.- La del lugar en donde debe efectuarse el pago [si falta será la localidad designada junto al nombre del girado]

6.- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago.

EL CHEQUE

- **CONCEPTO:**

  Es un título valor mediante el que un cuentacorrentista expide una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al banco en que ha hecho el depósito monetario.

- **REQUISITOS:**
- La denominación de cheque, inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción.
- El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero
- El nombre de quien debe pagar, o **girado**
- La indicación del lugar de pago
- La indicación de la fecha y del lugar de emisión del cheque
- La firma de quien expide el cheque o **girador**
- El beneficiario

Novaciones o Refinanciamientos con títulos ejecutivos.

¿Qué es la novación en derecho civil?

En **derecho**, se define la **novación** como la modificación o extinción de una obligación jurídica o transmisión por parte de otra obligación posterior. ... La **Novación** objetiva es un contrato mediante el cual la parte extingue la obligación originaria sustituyendo ésta con una nueva obligación con objeto o título diverso.

QUE SE PRUEBA

LAS AFIRMACIONES

QUE PODRAN REFERIRSE A **HECHOS**

ESTAS AFIRMACIONES tienen un OBJETO, una MATERIA.

EL DERECHO NO SE PRUEBA

EL CONTENIDO DE LAS AFIRMACIONES son LOS HECHOS

LOS HECHOS NO SE PRUEBAN

LOS HECHOS EXISTEN

LAS PARTES FORMULAN AFIRMACIONES

CON QUE SE PRUEBA

DISTINCION

F U E N T E S

- TESTIGO
- LA PARTE Y LO QUE ELLA SABE
- COSA QUE HA DE SER EXAMINADA
- DOCUMENTO

MEDIOS DE PRUEBA

- DECLARACION
- CONFESION JUDICIAL
- RECONOCIMIENTO POR EL JUEZ
- INCORPORACION AL PROCESO

POSICIONES FRENTE AL PROCESO PROBATORIO

1. Garantismo Procesal

2. Activismo Judicial

– Prueba de Oficio -

FIN